



Resolución Gerencial Regional N° 0104 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 ENE. 2011**

VISTO, el Registro N° 08450-2010 que contiene la Queja Administrativa interpuesta por Doña **MANUELA HAYDEE CABRERA RAMIREZ** contra el Señor Walter Inocente Matta Santa Cruz, en su calidad de Director Regional de Educación de Ica, por retardo en la tramitación administrativa y omisión de acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con Registro N° 08450-2010 de fecha 12 de setiembre del 2010 doña Manuela Haydee Cabrera Ramírez interpone Queja administrativa contra el Director Regional de Educación de Ica y los que resulten responsables por retardo y omisión de expedir Resoluciones Directorales Regionales.

La Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante Memorando N° 951-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ del 22 de noviembre del 2010 corre traslado de la Queja administrativa, al Director Regional de Educación de Ica, el mismo que al no ser absuelto en el plazo concedido, fue reiterado mediante Memorando N° 1002-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 13 de diciembre del 2010.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el 24 de junio del 2004 mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

Que, el numeral 4.3 concordante con el punto 4.2 del punto 4 del referido Decreto Regional establece como competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE ICA conocer y resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación, y otros asuntos que no sean de competencia de la Gerencia General o de la Presidencia Regional procedentes de la Dirección Regional de Educación, por tanto, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, resulta competente para conocer y resolver la presente queja administrativa.

Que, la Queja administrativa planteada por la quejosa se encuentra prevista en el artículo 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación; y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, de la documentación adjunta a la presente se tiene, que mediante Oficio N° 345-2009-GORE-DREI-IE "AMC"/D, Registro N° 00140 ingresado el 04 de enero del 2010 a la mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Ica, la Señora Yrma R. García Uculmana, Directora del I.E. Antonia Moreno de Cáceres, propone a la Profesora Manuela Haydee Cabrera Ramírez, la Encargatura de la Sub Dirección del Area Administrativa a partir del 15 de enero del 2010; propuesta que fuera ratificado el 13 de abril del 2010 mediante Oficio N° 0352-2010-GORE-ICA-DREI-"AMC"/D remitida a la Dirección Regional de Educación ingresado con Registro N° 12961-2010, designación que no fuera formalizada mediante la emisión del acto administrativo respectivo, lo que motivo que la quejosa interpusiera queja administrativa ingresada por mesa de partes de la Entidad Regional referida mediante los Registros 12982 y 28424 de 13 Abril y 31 de Agosto del 2010 respectivamente.



Que, asimismo, mediante Oficio N° 180-2010-GORE-ICA-IE "AMC"/D (e), la Directora del I.E. "Antonia Moreno de Cáceres" propone a la Sra. Manuela Cabrera Ramírez en la Encargatura de la Jefatura del Taller de Industria del Vestido, propuesta que fuera ingresado con Registro N° 27810 por mesa de partes de la Dirección Regional de Educación; encargo que tampoco se cumpliera con formalizar mediante la emisión del dispositivo legal correspondiente.

Que, la omisión y retardo por parte de la autoridad Regional de emitir dentro del plazo legal los actos administrativos solicitados, vulneran el derecho de petición, así como el debido procedimiento administrativo en agravio y perjuicio del derecho de la quejosa, por cuanto no le permite percibir las remuneraciones correspondientes a los encargos asumidos en forma temporal; más aun, si estos fueron solicitados mediante el trámite legal respectivo, y que de conformidad a lo establecido en el artículo 294° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado mediante D. S. N° 019-90-ED. Le compete al quejado Director Regional emitir el dispositivo legal correspondiente.

Que en el trámite del presente procedimiento, se ha cumplido mediante los memorandos 1 y 2 de la referencia correr traslado de la queja al funcionario quejado, sin que a la fecha haya cumplido con expresar el descargo respectivo, con lo que acredita, la conducta renuente de cumplir con sus obligaciones, siendo así, la queja administrativa, resulta procedente, por lo que resulta necesario que la instancia Regional Jerárquica ordene al Director Regional de Educación, que cumpla con emitir el resolutivo respectivo, sin perjuicio que se remita a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para que de conformidad a sus funciones determine dentro del procedimiento legal correspondiente, la responsabilidad del funcionario quejado por los vicios procesales incurridos.

Estando al Informe Legal N° 108-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0012-2011-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de la Queja Administrativa interpuesta por Apelación interpuesto por Doña **MANUELA HAYDEE CABRERA RAMIREZ** contra el Director Regional de Educación de Ica, consecuentemente ordenar a dicha Entidad Regional para que cumpla con emitir los resolutivos administrativos que correspondan; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la autoridad Regional de Educación de Ica, tener mayor celo en cumplimiento de sus funciones, así como la de sus subordinados, quienes deben actuar con la debida observancia de los principios que rigen el procedimiento administrativo; bajo apercibimiento de dar cuenta a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. ARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL